



Exp N.º 185 del 4 de octubre de 2024
Infracción

AUTO N.º 1364 - - - - - 11 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 1 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 078-224, donde se concluyó lo siguiente:

“Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como: tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (Aterramiento), en los predios ubicados en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)=2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

1. *En el predio 1 ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520 se identificaron alteraciones sobre el sistema manglárico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en el área de aproximadamente 0,76 Ha respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.*

(...)

3. *Según la Resolución No. 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se define que el polígono de las áreas intervenidas se localiza en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP (Artículo 10º) – Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Manglares – AAP-M (Artículo 11). Estas áreas, han sido afectadas principalmente por actividades de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento), con el objetivo de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial.*

4. *Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en las áreas debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”. Las afectaciones ambientales identificadas fueron:*

- Tala de especies de manglar.*
- Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha.*



Ambiente

Exp N.º 185 del 4 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

13364 - - - -

11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

5. Se considera que el ecosistema de manglar de los predios visitados han sido seriamente afectados, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica.”

Que, mediante Auto No. 1336 del 18 de noviembre de 2024, se inició indagación preliminar con el fin de individualizar y/o identificar a los responsables de los hechos mencionados en el informe de visita No. 078-224, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

“SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, donde se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, en un área de aproximadamente 0.76 Ha, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE (...)

SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS con el objetivo de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, donde se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, en un área de aproximadamente 0.76 Ha, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE (...)

SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE COVEÑAS se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, donde se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, en un área de aproximadamente 0.76 Ha, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE (...)

SOLICÍTESE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE para que sirva aportar información catastral que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, donde se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, en un área de aproximadamente 0.76 Ha, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE.”



Exp N.º 185 del 4 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1364 - - - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE rindió el oficio No. 400.07489 del 16 de diciembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“me permito comunicar que, de acuerdo a la coordenada suministrada (2598775,149 N – 4708230,520 E) y según la información catastral asociada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas, se verifica que la coordenada se localiza sobre el predio con referencia catastral N° 7022101020000004600540000000000. Este predio se localiza en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, y cuenta con un área de 0,28 ha.”

Que, de acuerdo a lo anterior, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual, no fue posible identificar e individualizar al propietario del inmueble con referencia catastral N° 702210102000000460054000000000, ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 185 del 4 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 185 del 4 de octubre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1364 - - - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

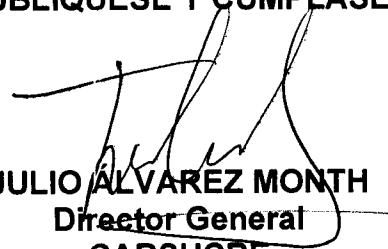
DISPONE

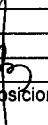
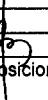
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1336 del 18 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 185 del 4 de octubre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma	Nº
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista		1
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE		2

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.